



Número 108 - Fecha: 05/09/2001

III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

Y E R R I

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2001 aprobó definitivamente por mayoría absoluta, la Ordenanza Fiscal sobre Expedición y Tramitación de Documentos y ordenó la publicación del texto íntegro de ésta y de las Ordenanzas Fiscales sobre Ejecuciones Subsidiarias y sobre Tramitaciones Urbanísticas, aprobadas definitivamente por no haberse presentado reclamaciones en el período de información pública.

Se publica el texto íntegro de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ejecuciones Subsidiarias.
- Expedición y Tramitación de Documentos.
- Tramitaciones Urbanísticas.

En ellas se dispone que entrarán en vigor al día siguiente de que se publique íntegramente su texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, 6/1990 de 2 de julio.

Yerri, a cinco de julio de dos mil uno. El Alcalde Presidente, Pedro Jesús Lizarraga Lezaun.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EJECUCIONES SUSTITUTORIAS Y ORDENES DE EJECUCION

Fundamento

Artículo 1.º La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.ª, capítulo IV, Título primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho imponible

Art. 2.º 1. Viene determinado por la prestación de servicios o auxilios en los casos siguientes:

- a) Limpieza y retirada de vehículos, basuras y escombros de terrenos y locales cuyos propietarios y ocupantes -o responsables del depósito- se nieguen o resistan a las órdenes de hacerlo.
- b) Ordenes de ejecución, derribos, reparaciones, ejecución de urbanizaciones privadas y, en general, obligaciones de ejecución sustitutorias en cumplimiento de Ordenanzas o acuerdos municipales.

2. Los servicios que sean provocados por los interesados o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

Art. 3.º El Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, contratar con una empresa privada la realización de los servicios a que hace referencia esta Ordenanza. En casos de urgencia y de acuerdo con lo establecido por la Normativa de contratación, los servicios municipales podrán contratar directamente los servicios de empresas, técnicos facultativos y otros medios particulares dando cuenta posteriormente a la Alcaldía o a la Corporación, en su caso.

Devengo de la tasa

Art. 4.º La obligación de contribuir nace en el momento en que tiene lugar la prestación del servicio, pudiéndose exigir el reintegro de liquidaciones parciales o a cuenta.

Sujeto pasivo

Art. 5.º Están obligadas al pago solidariamente las personas naturales o jurídicas legalmente responsables, como son las siguientes:

- a) Titulares de los bienes o responsables de los hechos que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo.
- b) En su caso, arrendatarios o usuarios por cualquier título.
- c) Los que resulten responsables en virtud de acuerdo u orden de ejecución expresos.

Base imponible

Art. 6.º Constituyen la base imponible de la presente exacción:

- a) Orden de ejecución: Será la que resulte de la oportuna valoración de la obra a realizar.
- b) Ejecución sustitutoria: Será el coste total de la ejecución realizada determinada en función de:
 - 1) El coste de los medios personales que intervengan en las prestaciones del servicio, incluidos los servicios de dirección, vigilancia y control.

En los casos en que sea precisa la intervención de Arquitectos, Aparejadores y otros técnicos cuyos

honorarios puedan estar tarifados por el correspondiente Colegio de Técnicos, la base imponible se determinará en función de las tarifas oficiales orientativas del Colegio Profesional correspondiente. El resto de los casos, el coste de personal se determinará en función del tiempo invertido y categoría del personal que lo ejecute, valorándose en función de los sueldos vigentes en el momento de realizar el servicio.

2) El coste de los medios materiales fungibles valorados al precio de adquisición por el Ayuntamiento según factura de los proveedores.

3) En el caso de que el Ayuntamiento haya contratado la prestación de auxilio o servicio a una empresa privada, se imputará el importe de la factura o liquidación que presente la empresa privada.

Normas de gestión

Art. 7.º El Ayuntamiento podrá en el caso de obras, formular liquidaciones cautelares por el importe estimado de las tasas, con carácter previo, procediendo a su exacción y recaudación en la forma prevista para las exacciones en la Ley Foral Ley de Haciendas Locales 2/95, de 10 de marzo. Realizadas las obras, se liquidarán las tasas, devolviéndose o exigiéndose los excesos resultantes.

Tales liquidaciones cautelares podrán dividirse o distribuirse entre los diversos responsables, en su caso, o entre quienes asuman voluntariamente una parte proporcional del costo como usuarios o arrendatarios.

Infracciones y sanciones

Art. 8.º Independientemente de la cuantía de la liquidación a que de lugar la aplicación de esta tasa, el sujeto pasivo deberá responder de las sanciones correspondientes que se deriven del expediente sancionador que se incoe, en su caso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Decreto Foral 85/1995, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral Ordenación del Territorio y Urbanismo.

DISPOSICION FINAL

Unica.-Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I.-Ordenes de ejecución.

El tipo de gravamen será el mismo que se establezca para el impuesto de construcciones, instalaciones y obras por licencias urbanísticas.

Epígrafe II.-Ejecuciones sustitutorias.

El tipo que se establece es del 125 por ciento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICION Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS

Disposición general

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada a instancia de parte, con motivo de la tramitación de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir

Art. 3.º Nace la obligación de contribuir por el mero hecho de solicitar en interés propio, la expedición de cualquier documento en el que entienda o deba entender la Administración Municipal o las autoridades municipales.

Sujeto pasivo

Art. 4.º Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las autoridades municipales.

Tarifas

Art. 5.º Las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza son las siguientes:

1.-Uso de fotocopiadora. Por copia a partir de la quinta copia: 1 céntimo de euro/16,6 pesetas.

2.-Compulsa. A partir de la quinta compulsa: 0,60 céntimos de euro/100 pesetas.

3.-Cédulas parcelarias: 0,60 céntimos de euro/100 pesetas.

Normas de gestión y recaudación

Art. 6.º La tasa se considerará devengada en el momento en que se expida las copias o las certificaciones catastrales.

Infracciones y sanciones

Art. 7.º Los funcionarios municipales encargados del registro de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal y el personal responsable de la Depositaria Municipal, serán los responsables de la defraudación, la cual será penalizada en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor al partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR TRAMITACIONES URBANISTICAS

Fundamento

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 12.1, 100 y ss. de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Art. 2.º Son objeto de esta exacción la prestación de servicios técnicos o administrativos referentes a la tramitación de todo tipo de actuaciones urbanísticas, sea cual fuere el lugar en que se realicen dentro del término municipal, bien sea en terrenos privados o públicos.

Art. 3.º Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

1. La realización de actos de edificación y uso de suelo y subsuelo a que se refiere el artículo 221 de la Ley Foral 10/94, de 4 de julio, sobre Ordenación del Territorio y Urbanismo.
2. La tramitación de modificaciones puntuales del Plan Municipal.
3. La tramitación del planeamiento de desarrollo del Plan Municipal y demás instrumentos de gestión urbanística contenidos en la Ley Foral 10/94, de 4 de julio, sobre Ordenación del Territorio y Urbanismo
4. Expedientes de ruina iniciados a instancia de parte.
5. La tramitación para la concesión de licencias de actividad y apertura.
6. Consultas urbanísticas.
7. Y en general cualquier tramitación urbanística no comprendida en los apartados anteriores, amparados en la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la respectiva tramitación urbanística.

Sujeto pasivo

Art. 5.º Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten la respectiva tramitación urbanística.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Tarifas y tipo de gravamen

Art. 6.º La cuota tributaria la formará por la suma del coste real de los informes urbanísticos emitidos por los técnicos contratados por el Ayuntamiento y del coste de las publicaciones preceptivas de los acuerdos, según la Ley Foral del Suelo 10/94.

La liquidación tanto provisional y definitiva de las tasas será realizada por la Alcaldía.

Exenciones y bonificaciones

Art. 7.º Es condición indispensable para obtener cualquier bonificación, la solicitud de la tramitación urbanística con todos sus requisitos reglamentarios, conjuntamente con la petición de la bonificación a que se crea derecho, aportando los justificantes correspondientes.

Art. 8.º Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la tasa correspondiente las tramitaciones que se realicen para posibilitar la rehabilitación de edificios, viviendas y locales Catalogados y/o situados en cascos antiguos de los Concejos. En caso de edificios catalogados se deberá presentar la certificación correspondiente.

En caso de que se destinen a viviendas de primera residencia y los promotores se hallen empadronados en Yerri, la bonificación alcanzará al 75 por ciento de la tasa.

Art. 9.º Los peticionarios a los que se les deniegue la tramitación urbanística tendrán una bonificación del 50 por ciento de la tasa que corresponda dicha tramitación.

Art. 10. Las tasas se reducirán en un 25 por ciento si los peticionarios de tramitaciones urbanísticas desisten de su tramitación, antes de la emisión de informes técnicos, mediante renuncia expresa formulada por escrito ante la Alcaldía.

Gestión

Art. 11. Toda solicitud de tramitación urbanística deberá ir acompañada del contenido y determinaciones que se señala en la Ley Foral 10/94, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en la Ordenanza de Edificación Municipal (BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 30, de agosto de 1999).

Art. 12. Una vez informadas las solicitudes se procederá a una liquidación provisional de la tasa.

Una vez que se conozca por el Ayuntamiento el coste de los informes emitidos por los técnicos municipales contratados y el de las publicaciones efectuadas en el expediente administrativo correspondiente, se procederá a la liquidación definitiva de la tasa.

Art. 13. Una vez aprobada la correspondiente liquidación de la tasa, se notificará al interesado que deberá abonarla dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde su notificación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.-Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos obligados que inicien tramitaciones urbanísticas a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

Unica.-Esta Ordenanza entrará en vigor, en el día siguiente de la publicación del texto íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. -- -- A0107626 --